



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

Copia Suministrada por  
**ACOLTÉS**  
Asociación Colombiana de Transportes Terrestres Autorizados Controlados  
#NosFortalecemosJuntos

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

0000264

11 FEB 2020

“Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones”

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 105 de 1993, 5 de la Ley 336 de 1996, 2.2.1.4.6.8, 2.2.1.5.6.1, 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015, 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el literales b y e del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, señala los principios rectores del transporte, e indica que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y que la seguridad de las personas se constituye en prioridad del sistema y del sector transporte.

Que el artículo 3 de la citada Ley, señala que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, lo cual implica entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que el artículo 2.2.1.4.6.8. del Decreto 1079 de 2015, señala que el Ministerio de Transporte por intermedio de la Subdirección de Transporte autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, esto con el fin de racionalizar el uso del equipo automotor, procurando atender de manera oportuna, ágil, segura, cómoda, las necesidades de los usuarios.

Que el párrafo del citado artículo 2.2.1.4.6.8 establece que en épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial para prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 431 de 2017, señala que las empresas de transporte público terrestre automotor especial, debidamente habilitadas, podrán suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de

*"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"*

pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, previo contrato suscrito con la empresa de transporte de pasajeros por carretera, bajo la exclusiva responsabilidad de esta última.

Que el artículo 2.2.1.5.6.1 del Decreto 1079 de 2015, dispone que las empresas de Servicio público de transporte terrestre automotor mixto, podrán suscribir convenios de colaboración empresarial, para lo cual la autoridad competente los autorizará bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente registrados o autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

Que mediante Resolución número 002657 de 2008, el Ministerio de Transporte reglamentó los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1018 de 2009, reglamentó el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, adoptando medidas en materia de transporte público de pasajeros por carretera y también fijó parámetros a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, respecto a consorcios y uniones temporales.

Que la Resolución 1736 de 2009, del Ministerio de Transporte, dicto una medida en materia de contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte especial y derogó la Resolución 871 de 2009 por la cual se reglamentaron los contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte especial.

Que mediante Memorandos 20184000186223 de 2018 y 20194000033843, 20191010081883, 20191130111503, 20191130112703 de 2019 y 20201010010123 del 6 de febrero de 2020, el Viceministerio de Transporte, solicita se expida el acto administrativo para establecer los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que se suscriban empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, y se dicten medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, en los siguientes términos:

*"El proyecto de resolución va dirigido a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de mixto de radio de acción nacional, a las empresas de servicio público de transporte especial para periodos de alta demanda y a las autoridades de transporte competentes.*

*Lo anterior, en desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.8 del Decreto 1079 de 2015, que señala que el Ministerio de Transporte por intermedio de la Subdirección de Transporte autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, esto con el fin de racionalizar el uso del equipo automotor, procurando atender de manera oportuna, ágil, segura, cómoda, las necesidades de los usuarios, e indica el parágrafo que, en épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial para prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas.*

(...)

*Aunado a lo anterior, se evidencio que no existe reglamentación para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.6.1, del Decreto 1079 de 2019, también se permite la figura del*

*“Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones”*

*convenio de colaboración empresarial, que se suscriban entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto bajo las figuras de consorcios, unión temporal o asociación, que suscriban para prestar el servicio en la jurisdicción nacional, para la racionalización del uso del equipo automotor, cumpliendo con los mismos requisitos para su autorización.*

*Con relación a la normatividad existente, para la formalización de los contratos que suscriben las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, para cubrir los periodos de alta demanda, un procedimiento claro que defina como se debe reportar la información para que los mismos sean autorizados.*

*Atendiendo las anteriores consideraciones, se evidencio la necesidad de hacer una unificación y actualización a la normatividad existe en la materia, en donde se defina un procedimiento ágil y virtual para algunos casos, al eliminar requisitos innecesarios que se exigían en la normatividad citada, además de lo anterior, con el proyecto de resolución, se quiere dar claridad a la diferenciación que existe entre las figuras de convenios de colaboración empresarial y contratos en periodos de alta demanda, se actualiza la denominada alta temporada, en donde se tienen en cuenta las fechas que no consideraban las resoluciones expedidas y permitir que dentro del procedimiento se autoricen los convenios suscritos entre las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto.”*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 21 de agosto al 3 de septiembre de 2019 y del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas, las cuales conforme a certificación del Viceministerio de Transporte 20201010010123 del 6 de febrero de 2020, fueron contestadas según correspondía.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien mediante comunicación No. 20195010390491 del 16 de diciembre de 2019 emitió concepto favorable para la expedición del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta que el proyecto de acto administrativo y Manifestación del Impacto Regulatorio cumplen con la Política pública de racionalización de trámites, se autoriza la modificación estructural del trámite de Convenio de colaboración empresarial, de modo que el Ministerio puede continuar con las gestiones para la expedición de la Resolución”.*

Que el Viceministerio de Transporte informó del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, quien rindió concepto de abogacía de la competencia mediante oficio número 19-285153-1-0 del 20 de diciembre de 2019, recomendando lo siguiente:

*“Incluir dentro de la redacción del artículo 7 del Proyecto la prohibición de estipular cláusulas de exclusividad en los contratos entre empresas de transporte de pasajeros por carretera y empresas de transporte especial en periodos de alta demanda”.*

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas

*“Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones”*

frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.  
En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la autorización de convenios de colaboración empresarial entre empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o, entre las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, bajo las figuras de consorcio, unión temporal o asociación con el fin de racionalizar el uso del equipo automotor.

Igualmente, se dictan medidas para la formalización de los contratos entre empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, para suplir las necesidades de parque automotor de estas últimas en periodos de alta demanda.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y serán aplicables:

1. A las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
2. A las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de mixto de radio de acción nacional.
3. A las empresas de servicio público de transporte especial para periodos de alta demanda.
4. A las autoridades de transporte competentes.

**Artículo 3. Convenios de Colaboración Empresarial.** Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o, las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, podrán solicitar a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, la autorización de convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas de la misma modalidad de servicio público de transporte, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

**Artículo 4. Trámite para la autorización de convenios de colaboración empresarial.** Las empresas debidamente habilitadas, ya sea de pasajeros por carretera o de mixto en el radio de acción nacional, según corresponda, para solicitar la autorización del convenio de colaboración empresarial, deben aportar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia del convenio suscrito por los respectivos representantes legales de las empresas habilitadas, en el cual se indique:
  - a) Si es a título de consorcio, unión temporal, o asociación entre empresas.
  - b) La participación de cada una de las empresas.
  - c) El objeto.
  - d) El domicilio principal de las empresas solicitantes y el que se registra como principal para el convenio.
  - e) El nombre e identificación del representante legal de la figura asociativa del convenio.
  - f) La vigencia del convenio.



*"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"*

- g) Indicar de manera precisa las condiciones determinadas para la operación de lo convenido, rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículo, nivel de servicio, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, detallando lo autorizadas inicialmente a cada una de las empresas que suscriben el convenio y quién las prestará bajo el mismo.
2. Copia del documento a través del cual los órganos competentes de las empresas que suscriben el convenio, autorizan a los representantes legales de las mismas a suscribirlo, en caso de que aplique.
  3. Relación de los actos administrativos vigentes mediante los cuales cada una de las empresas parte del convenio, tiene autorizada la prestación del servicio, al momento de la suscripción del convenio.
  4. Copia del plan de rodamiento integrado de las empresas que hacen parte del convenio demostrando que racionalizan y optimizan su parque automotor, de acuerdo a las características autorizadas a cada una de ellas, garantizando la continuidad y cumplimiento de todos los servicios autorizados. Este plan de rodamiento debe contemplar la programación de la totalidad del parque automotor requerido para cumplir los horarios en cada una de las rutas autorizadas y que se van a prestar bajo el convenio suscrito, el cual deberá permitir la identificación de la clase de vehículos, para cada una de las rutas.
  5. Programa, sistema o medios de administración unificado de flota para las rutas que se van a prestar bajo el convenio suscrito, con el cual pretenden realizar el control y apoyo a la prestación del servicio, suscrito por el representante legal de la figura asociativa. El programa deberá contener la forma de evaluación y seguimiento de la operación en convenio.

**Parágrafo 1º.** Los convenios de colaboración que se realicen se podrán suscribir sobre una o varias rutas autorizadas a las empresas que lo conforman, siempre y cuando este incluya la totalidad de la frecuencia u horario de la ruta y no serán objeto de libertad de horarios.

**Parágrafo 2º.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto de radio de acción nacional, que suscriban los convenios de colaboración empresarial deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

**Parágrafo 3º.** Los convenios de colaboración empresarial se autorizarán mediante acto administrativo expedido por la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo.

**Artículo 5. Vigencia del Convenio de Colaboración Empresarial.** Los convenios de colaboración empresarial encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, entre empresas de transporte habilitadas en la misma modalidad de servicio público, tendrán un término de vigencia no superior a dos (2) años, contados a partir de la suscripción del convenio, prorrogables, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su aprobación.

Para solicitar la prórroga de la autorización del convenio de colaboración empresarial el representante legal de la figura asociativa deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Informe anual de los indicadores de gestión de operación por cada ruta (despachos, demanda, tiempos de viaje, entre otros), que permitan verificar el cumplimiento en la prestación del servicio autorizado.

*"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"*

2. Reporte del funcionamiento del programa o sistema de administración unificado de flota, el cual podrá ser verificado mediante visita a las instalaciones de las empresas por parte del Ministerio de Transporte y/o la Superintendencia de Transporte.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Transporte, en cualquier momento podrán solicitar a las empresas información referente a aspectos del convenio.

**Parágrafo 2º.** En caso de terminación anticipada del convenio, las empresas comunicarán de este hecho, al día hábil siguiente de la terminación anticipada al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte, y deberán continuar prestando los servicios que tenían autorizados antes de su celebración.

**Artículo 6. Contratos en periodos de alta demanda.** Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrán suplir las necesidades del parque automotor de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en periodos de alta demanda, mediante contrato suscrito entre ellas, el cual deberá contener:

1. Relación de la (s) ruta (s) autorizada (s) a la empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, sobre las cuales se desarrollará el contrato, indicando las resoluciones de autorización expedidas por el Ministerio de Transporte.
2. Indicación de las placas de los vehículos vinculados a la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial con los cuales prestará el servicio en la (s) ruta (s) autorizada (s) a la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
3. La obligación para las empresas que suscribieron el contrato de cumplir con la verificación de condiciones de seguridad.
4. Los días específicos y la forma en que operará el servicio.
5. El periodo de alta demanda, el cual debe corresponder a los determinados en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La responsabilidad de la adecuada prestación del servicio es de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

**Parágrafo 2º.** La empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial que haya suscrito contrato para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, deberá iniciar y culminar los servicios desde la terminal de transporte y en caso de no existir, en los sitios autorizados de origen y destino de las rutas, y cumplir además las exigencias operativas que le aplican al transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**Parágrafo 3º.** En el evento que durante los periodos de alta demanda, se tenga suscrito y formalizado los contratos de que trata la presente resolución y continúe existiendo demanda insatisfecha, las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, podrán ampliar los contratos previamente reportados en cuanto al número de vehículos, haciendo el debido reporte a la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el instructivo que para tal efecto expida dicha entidad.

Así mismo, en el evento que continúe existiendo demanda insatisfecha y se cuente con contratos suscritos y formalizados, las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, podrán celebrar nuevos contratos en periodos de alta temporada con otras empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial, los cuales deberán ser reportados a la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el instructivo que para tal efecto expida dicha entidad.

*"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 7. Formalización de contratos en periodo de alta demanda.** Para la formalización de los contratos suscritos entre las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial, deberán reportarlo al Ministerio de Transporte en el aplicativo de la página web dispuesto para tal efecto y a la Superintendencia de Transporte al correo electrónico: [convenios terrestres especial@supertransporte.gov.co](mailto:convenios terrestres especial@supertransporte.gov.co), en los términos que establezcan de manera conjunta la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.

Una vez, la Superintendencia de Transporte verifique que la información reportada cumple con todos los requisitos contenidos en la normatividad vigente, publicará el listado de contratos autorizados en periodos de alta demanda, por lo menos un (1) día antes de iniciar la época de alta temporada, a través de la página web de la Superintendencia de Transporte.

**Parágrafo 1º.** En el evento que el contrato en periodo de alta temporada no se encuentre en el listado de contratos autorizados publicado por la Superintendencia de Transporte, la empresa de transporte terrestre automotor especial no podrá prestar el servicio.

**Parágrafo 2º.** Los contratos que suscriban las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial, para suplir la demanda en periodos de alta temporada, no podrán contener cláusulas de exclusividad que afecten la libre competencia económica.

**Artículo 8. Periodos de alta demanda para la definición de contratos.** Los periodos de alta demanda para efectos de la suscripción de los contratos de que trata el artículo 7 de la presente resolución, serán los siguientes:

1. Semana Santa: comenzando el viernes anterior al domingo de ramos hasta el lunes de pascua.
2. Del 5 de junio al 31 de julio
3. Semana de receso escolar en el mes de octubre.
4. Del 10 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.
5. Los puentes festivos del calendario nacional, en los que sea festivo el día lunes, en los cuales el periodo comenzará el viernes anterior y terminará el martes siguiente.

**Artículo 9. Despacho de vehículos.** Las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, previo al ingreso y salida de vehículos de servicio público de transporte especial de sus instalaciones, deberán verificar que el contrato de alta temporada se encuentra en el listado de contratos autorizados publicado por la Superintendencia de Transporte.

**Artículo 10. Prohibición.** Los convenios de colaboración empresarial que se suscriban entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, o entre empresas de servicio público de transporte mixto del radio de acción nacional, y los contratos en periodos de alta demanda, bajo ninguna circunstancia podrán empalmar, prolongar, modificar los recorridos de la ruta y/o conformar rutas diferentes a las autorizadas.

**Artículo 11. Transitorio.** Los convenios de colaboración empresarial y los contratos de alta temporada, autorizados con anterioridad a la publicación de la presente resolución, continuarán vigentes hasta la fecha de vencimiento establecida en el acto de autorización.

**Artículo 12. Deber de información.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y las de transporte mixto de radio de acción nacional, deberán dar a conocer a los usuarios del servicio, la autorización de los convenios de colaboración empresarial y los contratos de alta temporada, tanto en la terminal de transporte, portales web y puntos de venta, según corresponda.

*"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 13. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 2657 de 2008, 1736 de 2009 y 1018 de 2009 del Ministerio de Transporte.

Dada en Bogotá D.C.

11 FEB 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ángela Orozco

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

VoBo: María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra  
Juan Camilo Ostos Romero – Viceministro de Transporte  
Adriana Ramírez Guarín – Directora de Transporte y Tránsito  
Juan Alberto Caicedo Caicedo – Subdirector de Transporte  
Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)  
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Diana Milena González Castro – Viceministerio de Transporte